

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de octubre de 2019

Núm. Ext. 394

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1162

#### SECRETARÍA DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-021-19 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA, SEGUNDA COMPRA.

folio 1160

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ORFIS Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1147

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4 y 8 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 20 de noviembre de 1989 fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; luego de ello, en fecha 17 de junio de 1999 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio Internacional del Trabajo número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, misma que fue ratificada por México el 30 de junio del año 2000; posteriormente, el diez de junio de 2015 ratificó el Convenio Internacional del Trabajo número 138 referente a la edad mínima fijada para el caso de trabajo infantil, misma que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los quince años;
- II. Que el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño citada en el párrafo anterior, establece que los Estados parte reconocen el derecho de la niñez a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;
- III. Que la meta 8.7 del Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas aprobada en septiembre de 2015, dispone adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, a partir de la fecha de suscripción del mismo a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas;
- IV. Que conforme al artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la Ley, máxime tratándose de los que son propios de las niñas, niños y adolescentes;

- V. Que el numeral 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez;
- VI. Que el artículo 123 apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años, además de fijar la jornada máxima de seis horas para los mayores de quince y menores de dieciséis años de edad;
- VII. Que en el numeral 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, regula que en las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales;
- VIII. Que en las disposiciones 5°, 22, 22 Bis y Título Quinto Bis, numerales del 173 al 180 y 331 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra normado todo lo referente a trabajo de menores;
- IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a través de su eje general de “Bienestar”, en el Objetivo 2.1 de la estrategia 2.1.2, determina priorizar las políticas y programas de bienestar que tengan como objetivo salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- X. Que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en su Instrumento Nacional de Política Pública “25 al 25” objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el objetivo 19 agrupado dentro del Dominio PROTECCIÓN, establece acciones sobre el trabajo infantil que vayan dirigidas a prevenir y erradicar el trabajo infantil y la explotación laboral, así como proteger los derechos de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar;
- XI. Que el artículo 6 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, protección y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a lo anterior, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado, quien respetará y garantizará de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- XII. Que el artículo 3 de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley,

tanto en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y garantizarán su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, y

- XIII.** Que el Programa Especial A. Cultura de Paz y Derechos Humanos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en la estrategia 15.1 de la línea de acción 15.1.9 contempla que se deberán Coordinar Acciones Interinstitucionales en materia de Cultura de Paz y Derechos Humanos, anteponiendo la atención a población indígena, migrante, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** Al presente instrumento;
- II. Comisión:** A la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- III. Trabajo Infantil:** A toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, o que no han finalizado la educación básica obligatoria, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

## CAPÍTULO II De la Comisión

**Artículo 3.** La Comisión, para el efecto de ejercer sus funciones, establece la siguiente estructura organizacional:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo ser suplido en sus funciones por la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, designado por la Presidencia, y
- III. Vocales, que serán los comprendidos entre las fracciones III a la XIV del artículo 4 del presente acuerdo, y que además conformarán los grupos de trabajo.

**Artículo 4.** La Comisión se integrará por:

- I. Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la preside, y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- II. Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- III. Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VI. Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- X. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- XI. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Titular de la Secretaría de Protección Civil;
- XIII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- XIV. Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, y
- XV. Las Dependencias Centralizadas, Órganos Autónomos y de la Sociedad Civil, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de manera directa o indirecta se relacione con los objetivos que persigue la Comisión.

Los integrantes señalados en las fracciones de la I a la XIV tendrán el carácter de integrantes permanentes de la Comisión, con derecho a voz y voto en los acuerdos y determinaciones de la Comisión.

Los integrantes señalados en la fracción XV tendrán el carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

Cada titular deberá nombrar a una persona del servicio público como suplente, a quien se le denominará Enlace, y deberá ostentar nivel mínimo de Director General o su equivalente, con capacidad jurídica para tomar decisiones, que asistirá a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en su representación, cuando la persona titular se ausente.

**Artículo 5.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, propondrá como integrantes de la comisión, a un representante de las organizaciones patronales y otro de las organizaciones sindicales quienes tendrán el carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto, en los acuerdos y determinaciones que emita la Comisión, siempre y cuando estos tengan injerencia en los objetivos de la misma; su elección será sometida a votación, participando de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 6.** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

**Artículo 7.** Los nombramientos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados y durarán en sus funciones mientras sus nombramientos no sean revocados libremente por quienes les hayan designado.

### CAPÍTULO III De las Funciones de la Comisión

**Artículo 8.** La comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar anualmente un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Aprobar los asuntos del orden del día;
- III. Aprobar las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos propuestos por la Presidencia o su suplente;
- IV. Realizar y coordinar el diseño, elaboración y ejecución de un Plan Anual de Trabajo, tendente a prevenir y erradicar progresivamente cualquier forma de trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores;
- V. Concertar esfuerzos Estatales, Municipales, y de la Sociedad Civil, para la erradicación de cualquier forma de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VI. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;

- VII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VIII. Coordinar acciones Intersecretariales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- IX. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa de Trabajo Estatal referido en la fracción II del presente artículo;
- X. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- XI. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador;
- XII. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el sistema educativo;
- XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normativa en materia de edad mínima para la admisión al empleo;
- XIV. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el día mundial contra el trabajo infantil;
- XV. Elaborar, actualizar y aprobar su reglamento interno, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que, previo acuerdo de la Comisión, se consideren necesarios para la correcta operación de la misma, y
- XVI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables al presente Acuerdo y aquellas que se le asignen.

**Artículo 9.** La Comisión podrá crear los Grupos de Trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto y deberán proveer la información que les sea requerida por la Secretaría Técnica para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

#### CAPÍTULO IV De las Atribuciones de los Miembros de la Comisión

**Artículo 10.** Corresponde a la Presidencia o a su Suplente, las atribuciones siguientes:

- I. Representar formalmente a la Comisión;
- II. Elaborar y proponer a los integrantes de la Comisión, las políticas de operación de esta última;
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;

- IV. Presidir y dirigir las Sesiones de la Comisión;
- V. Proponer a la Comisión para su aprobación, las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos;
- VI. Firmar las actas de las Sesiones de la Comisión;
- VII. Someter a votación de los integrantes de la Comisión, los asuntos del orden del día aprobado y, en caso de empate, emitir voto de calidad;
- VIII. Auxiliarse de la Secretaría Técnica, para la organización, logística y desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- IX. Instruir a la persona Titular de la Secretaría Técnica, para que emita y haga llegar a los miembros de la Comisión, con una anticipación no menor a cinco días hábiles, las convocatorias a sesiones, el orden del día y documentación concerniente;
- X. Coordinar, con el auxilio de la persona Titular de la Secretaría Técnica, el cumplimiento de los acuerdos adoptados, e informar a los integrantes de la Comisión, los avances relativos, y
- XI. Las demás que permitan cumplir con las facultades asignadas.

**Artículo 11.** La Comisión contará con una persona Titular de la Secretaría Técnica, quien deberá ser nombrado en la sesión de instalación de la Comisión.

**Artículo 12.** Corresponden a la persona Titular de la Secretaría Técnica, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración del proyecto del Plan Sexenal de Trabajo de la Comisión;
- II. Auxiliar a la Comisión, a coordinar el diseño, elaboración y ejecución del Plan Sexenal de Trabajo;
- III. Formular y someter a la aprobación de la Comisión el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- IV. Elaborar y emitir, por instrucciones de la Presidencia o su Suplente, las convocatorias de sesión de la Comisión, acompañando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos por tratar con una anticipación de cinco días, para el caso de las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias;
- V. Controlar el registro de los miembros de la Comisión y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de miembros presentes;
- VI. Realizar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
- VII. Llevar lista de oradores para cada asunto, y asignarles el uso de la voz;



- VIII. Elaborar y suscribir junto con la Presidencia o su Suplente, las actas de los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión, así como recabar las firmas de los miembros que participaron en las mismas;
- IX. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión;
- X. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas de la Comisión;
- XI. Solicitar información a los representantes de las instituciones que integran la Comisión, sobre los avances en los asuntos de su competencia, acordados en las sesiones de la Comisión e informar a la presidencia o su Suplente;
- XII. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades de la Comisión;
- XIII. Resguardar y organizar el archivo de la documentación que se genere en la Comisión, y
- XIV. Las demás que la Comisión y la Presidencia o su Suplente le señalen.

**Artículo 13.** Los vocales de la Comisión tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por la Presidencia o su Suplente;
- II. Participar en la elaboración de los acuerdos de la Comisión y grupos de trabajo;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Coadyuvar para la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión;
- V. Formar parte de los grupos de trabajo a que sean convocados;
- VI. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- VII. Difundir, de acuerdo con su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones relevantes, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo los fines de la Comisión.

## CAPÍTULO V De las Sesiones de la Comisión

**Artículo 14.** La Comisión sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de la Presidencia o su Suplente, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario a juicio de la Presidencia o su Suplente o a propuesta de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15.** Las convocatorias y orden del día de las sesiones de la Comisión, se comunicarán mediante escrito firmado por la Presidencia o su Suplente y la persona Titular de la Secretaría Técnica, con una anticipación de cinco días, para el caso de las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 16.** Los titulares de cada institución o dependencia, deberán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a su suplente.

**Artículo 17.** Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes la persona Titular de la Presidencia o su Suplente, la persona Titular de la Secretaría Técnica y más de la mitad de los representantes o suplentes. En caso de que no exista quórum, la Presidencia o su Suplente hará una segunda convocatoria, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión; en este supuesto la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma.

**Artículo 18.** De cada sesión que se lleve a cabo, la persona Titular de la Secretaría Técnica levantará un acta, misma que incluirá cada uno de los acuerdos que lleguen a ser tomados, la que una vez terminada deberá ser firmada por cada uno de los asistentes; en virtud de ello, de manera enunciativa y no limitativa, cada acta de sesión deberá contener lo siguiente:

- I. Número de acta y tipo de sesión;
- II. Lugar donde se efectúa;
- III. Día, mes y año en que se celebra la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Hora, día, mes y año de haberse concluido la sesión, y
- VIII. La firma de todos los asistentes.

**Artículo 19.** Los acuerdos que se tomen en sesión, serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

**Artículo 20.** El acta de la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, será firmada por todos los integrantes; para que tengan validez las actas, se deberá agregar a ellas la convocatoria de la sesión, el orden del día y los documentos que hayan sido revisados durante la misma.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

**Tercero.** La Comisión deberá quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Cuarto.** La Comisión contará con un plazo de noventa días naturales a partir de su instalación, para elaborar y presentar el proyecto de Plan Sexenal de Trabajo al Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación.

**Quinto.** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz, deberá expedir su Reglamento Interno en un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de su instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 16 de octubre de 2020

Núm. Ext. 416

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina del Gobernador**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1013

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

**LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción XV del Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 02 de octubre de 2019, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el 02 de octubre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores;
- II. Que en el Acuerdo referido en el considerando que antecede, se estableció, en su artículo 8 fracción XV como una de las funciones de la Comisión la de elaborar, actualizar y aprobar su reglamento interno, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que, previo acuerdo de la Comisión, se consideren necesarios para la correcta operación de la misma;
- III. Que en virtud del noble encargo que ha sido otorgado a ésta Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave nace la necesidad de expedir un reglamento que regule las actuaciones de cada persona integrante de la misma, y
- IV. Que el presente Reglamento, permitirá regular el correcto funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de

Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer la programación de las sesiones ordinarias y extraordinarias, señalar las obligaciones y atribuciones que tiene cada persona integrante definiendo el carácter de sus participaciones y sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria, para quienes integran la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como propósito, regular el funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 02 de octubre de 2019;
- II. **Comisión:** La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Adolescentes trabajadores en edad permitida:** Las personas mayores de 15 y menores de 18 años de edad, que desarrollan una actividad productiva;
- IV. **Grupo de Trabajo:** Al Grupo de Trabajo conformado por sus integrantes y/o invitados de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- V. **Plan Sexenal de Trabajo:** El programa de trabajo de la Comisión, con la finalidad de prevenir y erradicar el trabajo infantil y establecer la protección de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida;
- VI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- VII. **Trabajo Infantil:** A toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, o que no han finalizado la educación básica obligatoria, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 3.** Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, deberá ser resuelto acorde con las determinaciones a las que lleguen los integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 4.** La interpretación y aplicación del presente Reglamento, les compete en el ámbito de sus respectivas competencias, a los integrantes de la Comisión.

## CAPÍTULO II DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 5.** La Comisión es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin, así como garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores adolescentes, así como aquellas atribuciones que le otorgue el presente reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables, acordes con su naturaleza.

En relación con el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión establecerá Grupos de Trabajo, que atenderán aquellos asuntos específicamente relacionados con su especialidad.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión, para el efecto de ejercer sus funciones, establece la siguiente estructura organizacional:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo ser suplido en sus funciones por la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, designado por la Presidencia, y
- III. Vocales, que serán los comprendidos entre las fracciones III a la XIV del artículo 7 del Reglamento, y que además conformarán los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión se integrará por:

- I. Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la preside, y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- II. Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- III. Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- V. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- VI. Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- X. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- XI. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Titular de la Secretaría de Protección Civil;
- XIII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- XIV. Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, y
- XV. Las Dependencias Centralizadas, Órganos Autónomos y de la Sociedad Civil, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones de manera directa o indirecta se relacione con los objetivos que persigue la Comisión.

Los integrantes señalados en las fracciones de la I a la XIV tendrán el carácter de integrantes permanentes de la Comisión, con derecho a voz y voto en los acuerdos y determinaciones de la Comisión.

Los integrantes señalados en la fracción XV tendrán el carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 8.** Las personas que integren la Comisión, podrán designar mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la Comisión a una persona suplente que deberá tener cuando menos el nivel de Director o Directora General o su equivalente y quien tendrá las mismas atribuciones del o la titular dentro de la Comisión.



**ARTÍCULO 9.** Las personas integrantes de la Comisión tendrán un cargo honorífico sin emolumento o compensación económica por el desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, propondrá como integrantes de la Comisión, a un representante de las organizaciones patronales y otro de las organizaciones sindicales quienes tendrán el carácter de invitados con derecho a voz, pero sin voto, en los acuerdos y determinaciones que emita la Comisión, siempre y cuando éstos tengan injerencia en los objetivos de la misma; su elección será sometida a votación, participando de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes de la Comisión.

A las personas representantes de las organizaciones patronales y sindicales les será notificada su participación mediante oficio, para que en un término de 10 días hábiles acepten o declinen su encargo como integrantes.

En los casos de que no acepten o no contesten el oficio referido en el párrafo que antecede en el término establecido, se les tendrá por declinados; por lo que la Secretaría Técnica podrá proponer una nueva o nuevo integrante que deberá ser aprobado en sesión ordinaria de la Comisión.

**ARTÍCULO 11.** En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

**ARTÍCULO 12.** Para que la Comisión se considere formalmente instalada en sesión ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes la persona que presida, o en su caso quien tenga acreditada la suplencia, la Secretaría Técnica y más de la mitad de las y los integrantes o suplentes con voz y voto.

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 13.** La Comisión tendrá las funciones las siguientes:

- I. Elaborar y actualizar un diagnóstico respecto de la situación actual infantil en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Realizar y coordinar el diseño, elaboración y ejecución de un Plan Sexenal de Trabajo, tendente a prevenir y erradicar, cualquier forma de trabajo infantil y garantizar la protección de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida, mismo que puede ser modificado en cualquier momento por acuerdo de los integrantes de la Comisión.
- III. Concertar esfuerzos estatales en coordinación con las organizaciones patronales, sindicales, gubernamentales, instituciones académicas y la sociedad civil, para la

- erradicación de cualquier forma de trabajo infantil, y la protección de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida;
- IV.** Diseñar campañas de prevención del Trabajo Infantil, fomentando la importancia de privilegiar la formación educativa;
  - V.** Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
  - VI.** Promover acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida;
  - VII.** Crear un grupo de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del programa sexenal de Trabajo Estatal referido en la fracción II del presente artículo;
  - VIII.** Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
  - IX.** Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y proteger a la población adolescente trabajadora en edad permitida;
  - X.** Realizar actividades para sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el sistema educativo;
  - XI.** Exhortar al sector empresarial y sindicatos al cumplimiento estricto de la normativa en materia de edad mínima para la admisión al empleo y observancia de las medidas especiales de protección de las adolescentes y los adolescentes en edad permitida para trabajar;
  - XII.** Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el día internacional contra el trabajo infantil, y
  - XIII.** Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables al presente Reglamento y aquellas que le asigne la Presidencia.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 14.** Corresponden a la Presidencia, las atribuciones siguientes:

- I. Representar formalmente a la Comisión;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión para su aprobación los planes, programas e informe de actividades;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VI. Auxiliarse de la Secretaría Técnica, para la organización, logística y desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- VII. Convocar a través de la Secretaría Técnica, para que emita y haga llegar a quienes integran la Comisión, las convocatorias a sesiones, el orden del día y la documentación de los temas a tratar en la sesión concerniente;
- VIII. Ser porta voz de las acciones y/o políticas públicas generadas desde la Comisión;
- IX. La persona Titular de la Presidencia podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales;
- X. Coordinar, con el auxilio de la Secretaría Técnica, el cumplimiento de los acuerdos adoptados, e informar a las personas integrantes de la Comisión, de manera semestral los avances, y
- XI. Las demás que determine la Comisión.

**ARTÍCULO 15.** Corresponden a la Secretaría Técnica, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Sexenal de Trabajo de la Comisión;
- II. Auxiliar a la Comisión a coordinar el diseño, elaboración y ejecución del Plan Sexenal de Trabajo;
- III. Formular y someter a la aprobación de la Presidencia el orden del día para las sesiones de la Comisión;

- IV.** Elaborar y emitir por instrucciones de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones de la Comisión, acompañadas por el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar;
- V.** Controlar el registro de los miembros de la Comisión y vigilar su permanencia, así como determinar la existencia del quórum de las sesiones y tomar lista de miembros presentes;
- VI.** Realizar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones;
- VII.** Moderar la participación de las personas integrantes de la Comisión, para cada asunto conforme al orden del día y asignarles el uso de la voz;
- VIII.** Elaborar las actas de los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión, así como recabar las firmas de los representantes de las instituciones que participaron en las mismas;
- IX.** Suscribir junto con la Presidencia, las actas de los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión;
- X.** Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, opiniones o resoluciones que apruebe la Comisión;
- XI.** Elaborar, archivar y mantener actualizado el registro de las actas de la Comisión;
- XII.** Fungir como enlace de la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los tres órdenes y niveles de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el objetivo de la Comisión;
- XIII.** Solicitar información a los representantes de las instituciones que integran la Comisión, sobre los avances en los asuntos de su competencia acordados en las sesiones de la Comisión e informar a la Presidencia;
- XIV.** Presentar a la persona titular de la Presidencia, los informes sobre los avances y resultados obtenidos, derivados de los acuerdos que tome la Comisión;
- XV.** Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades de la Comisión;
- XVI.** Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia y demás integrantes en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento y someterlas a aprobación de la Comisión;
- XVII.** Recibir por parte de las y los integrantes de la Comisión y por parte de la Presidencia las propuestas de los asuntos y temas para análisis en las sesiones ordinarias, así como las propuestas de la celebración de sesiones extraordinarias, mismas que deberán estar plenamente justificadas;
- XVIII.** Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;
- XIX.** Recabar las firmas de las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión;

- XX.** Solicitar por escrito a las personas integrantes de la Comisión e invitados, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia;
- XXI.** Requerir a los grupos de trabajo informe de labores cuando así se considere necesario;
- XXII.** Previa aprobación de la Presidencia y/o suplencia de la Presidencia de los asuntos que propongan los integrantes de la Comisión para someterse a consideración de la Comisión, incorporarlos al orden del día de la sesión respectiva;
- XXIII.** Resguardar y organizar el archivo de la documentación que se genere en la Comisión, y
- XXIV.** Las demás que la Comisión y la Presidencia le encomienden.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde a las personas que integren la Comisión, las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.** Firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones;
- III.** Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión; para que sean incorporadas al orden del día de la sesión respectiva;
- IV.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión;
- V.** Proponer la participación de invitados a las sesiones de la Comisión, que tengan injerencia en el objeto de la Comisión, en asuntos a tratar en las sesiones;
- VI.** Emitir voto a favor o en contra de los asuntos sometidos a consideración en la sesión de la Comisión;
- VII.** Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión, y
- VIII.** Dar cumplimiento al Plan de Trabajo Sexenal.

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 17.** Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral de acuerdo con el calendario que para tal efecto se expida, previa Convocatoria de la Presidencia, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario a juicio de la Presidencia o a propuesta de la mayoría de quienes integran la Comisión.

**ARTÍCULO 18.** Las convocatorias y orden del día de las sesiones de la Comisión deberán ser realizadas con una anticipación de cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias, y hasta veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 19.** La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá ser notificada, mediante oficio, a las personas que integran la Comisión; especificará el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones y se deberá hacer acompañar por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

**ARTÍCULO 20.** Deberán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias las personas Titulares de cada institución o en su caso quien las supla.

**ARTÍCULO 21.** Para que la Comisión pueda sesionar formalmente ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes la Presidencia o su suplente, la Secretaría Técnica y la mitad más una de las personas que integran la Comisión con voto.

**ARTÍCULO 22.** Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum o por causa de fuerza mayor, la Presidencia a través de su Secretaría Técnica emitirá nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se celebre la sesión, en éste supuesto la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma.

**ARTÍCULO 23.** La Secretaría Técnica se encargará de elaborar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, las cuales para que tengan validez, deberán ser firmadas por todas las personas integrantes de la Comisión que asistan y se deberá agregar a ellas la convocatoria de la sesión, el orden del día y los documentos que hayan sido revisados y los acuerdos tomados durante las mismas.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones que celebre la Comisión, deberán cubrir las siguientes formalidades:

- I. En caso de sesión ordinaria, la aprobación del orden del día y lectura del acta anterior; en caso de sesión extraordinaria únicamente aprobación del orden del día;
- II. Lugar donde se efectúa;
- III. Asistentes a la sesión;
- IV. Declaración del quórum legal requerido;
- V. El desahogo de los asuntos a tratar conforme al orden del día, numerados y debidamente diferenciados;
- VI. Un registro de acuerdos tomados en la sesión;
- VII. Los asuntos generales;
- VIII. Seguimiento de los acuerdos tomados en otras sesiones hasta su cumplimiento;
- IX. Hora, día, mes y año de haberse concluido la sesión, y

X. La firma de todos los asistentes.

**ARTÍCULO 25.** Los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones de la Comisión serán válidos siempre que haya quorum legal; los acuerdos que sean aprobados por la mitad más una de las personas integrantes asistentes, obligarán a las demás personas integrantes a su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO 26.** En caso de empate en la votación de los acuerdos o resoluciones de la Comisión, el voto de calidad corresponderá a la Presidencia y en su caso de quien lo supla.

## CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 27.** Los Grupos de Trabajo forman parte de la Comisión, por lo que se les deberá entender como instancias auxiliares que, por ende, serán encargados del desarrollo de temáticas que específicamente se refieran a su especialidad, de acuerdo con las competencias de cada uno de sus integrantes, mismos que se irán integrando de acuerdo a las necesidades de la Comisión.

**ARTÍCULO 28.** Cada Grupo de Trabajo estará conformado por el personal operativo que se requiera, mismo que deberá ser designado de manera oficial por la Comisión, a través de su Presidente o su suplente.

**ARTÍCULO 29.** Los grupos de trabajo contarán con una persona coordinadora, que será propuesta por las personas integrantes del grupo, y que fungirá como responsable de las acciones que llevará a cabo el grupo.

**ARTÍCULO 30.** Las personas que integren los Grupos de Trabajo, serán de carácter honorífico, por lo que no podrán percibir ingresos o remuneración alguna.

**ARTÍCULO 31.** Una vez constituidos los Grupos de Trabajo, la persona coordinadora de cada grupo deberá presentar a la Secretaría Técnica su plan de trabajo, dentro del plazo de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 32.** Los grupos de trabajo deberán presentar un informe de labores trimestral a la Comisión, y cuando así sea requerido por la Secretaría Técnica.

## CAPÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 33.** Este Reglamento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo valido que se adopte en sesión de la Comisión.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Primera Sesión Ordinaria 2020 de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**Cuitláhuac García Jiménez**

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y  
Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes  
Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

**Mtra. Diana Estela Aróstegui Carballo**

Encargada de Despacho de la Secretaría de  
Trabajo, Previsión Social y Productividad,  
Presidenta Suplente  
Rúbrica.

**Lic. Nayely Landa González**

Directora General de Inspección del Trabajo de  
la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y  
Productividad y Secretaria Técnica  
Rúbrica.

**Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**

Secretario de Gobierno, Vocal  
Rúbrica.

**Lic. Xochitl Arbesú Lago**

Secretaria de Turismo y Cultura, Vocal  
Rúbrica.

**L.A.E. Enrique Nachón García**

Secretario de Desarrollo Económico y  
Portuario, Vocal  
Rúbrica.

**Lic. Zenyazen Roberto Escobar García**

Secretario de Educación del Estado de  
Veracruz, Vocal  
Rúbrica.



**Dr. Roberto Ramos Alor**

Secretario de Salud y Director General de  
Servicios de Salud de Veracruz, Vocal  
Rúbrica.

**Ing. Guillermo Fernández Sánchez**

Secretario de Desarrollo Social, Vocal  
Rúbrica.

**Ing. Elio Hernández Gutiérrez**

Secretario de Infraestructura y Obras Públicas,  
Vocal  
Rúbrica.

**Ing. Eduardo Cadena Cerón**

Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y  
Pesca, Vocal  
Rúbrica.

**Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado**

Secretario de Seguridad Pública, Vocal  
Rúbrica.

**Dra. Guadalupe Osorno Maldonado**

Secretaria de Protección Civil, Vocal  
Rúbrica.

**Lic. Rebeca Quintanar Barceló**

Directora General del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de  
Veracruz, Vocal  
Rúbrica.

**Mtra. María del Pilar Rosario Paz Villafuerte**

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección  
de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de  
Veracruz, Vocal  
Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave suscrito el día 26 del mes de junio de 2020.